## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



acy. Ext





ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 03

SANTIAGO,

0 5 ENE. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 895, Nº 896, Nº 897, Nº 899, Nº 900, Nº 965, Nº 1013, Nº 1036, Nº 1037, Nº 1076, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 271/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

## CONSIDERANDO:

 Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuiculara DE PARTES

OFICIAL DE PARTES

TERMINO DE TRAMITACION \* CHILE \*

1

Sub-Jesco /Etrato

## DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2017, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Oray. Ext-

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañant
Anchoveta		Sardina española				
	Artesanal	Jurel	XV-II	Cerco	5%	1.000
	ı	otros				
Sardina española		Anchoveta		Cerco	5%	500
	Artesanal	Jurel	XV-II			
		otros				
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500
		sardina española				
		Otros				
Sardina española	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	5%	438
		Anchoveta				
		Otros				
Jurel		Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	150
		Anchoveta	111	Cerco		27
	Artesanal	Anchoveta	N	Cerco		150
		Otros	XV-X	Todos		150
Anchoveta					504	40
Sardina común	Artesanal	Otros	V-X	Cerco	5%	70
Anchoveta		10m: 10 00 00 00		(April 1990)	s/p	60
Sardina común	Artesanal	Sardina austral	×	Cerco		80
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	х	Cerco	s/p	50
Merluza común	Artesanal	Otros	N-41°28,6° LS	Todos	1%	30
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	II-N R		10%	5
		Langostino colorado		Red de arrastre	10%	5
		Gamba			2%	5
		Merluza común	N-VIII	Enmalle	1%	5
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5
Langostino amarillo	Artesanai	Camarón nailon		Red de arrastre	10%	4
		Langostino colorado	III-IV		10%	4
		Gamba	1		2%	1
		Merluza común	N	Enmalle	1%	2
		Otros	III-IV	Todos	1%	3
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon		Red de arrastre	10%	3
		Gamba			10%	2
		Merluza común	V-VIII	Enmalle	1%	8
		Otros	1	Todos	1%	2
	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5
Langostino colorado		Gamba	XV-IV		2%	1
		Merluza común	N	Enmalle	1%	3
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	4
		Gamba			10%	1
		Otros		Todos	1%	4
			V	Enmalle	10%	5
		Merluza común	VI		10%	
			VII		10%	
						8

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	Х	- Espinel	1%	5,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5
		Otros	X		1%	5,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	×	Todos	10%	29,2
			ΧI			14,7
			XII			21,6
Jibia	Artesanal	Todos	XV-XII	Todos	5%	1.576

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2°.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería. Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación será efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2017.

Artículo 5°.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDENLDE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

MINISTER CESPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

TC/SHC SWBS. DE PESCALINA CUICULA CUIC

Lo que transcribe, para su conocimiento

AUL SUNICO GALDÁMES coretato de Pesca y Acuicultura

3